

RESOLUCION que modifica a la misma, por la que se da a conocer el Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 31 de agosto de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42 fracción VI del Código Fiscal de la Federación; 36 fracción I inciso e), 43, 86-A fracción I, 144 fracción XIII y 158 de la Ley Aduanera y 1o., 4o. y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA A LA RESOLUCION POR LA QUE SE DA A CONOCER EL ANEXO DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

PRIMERO.- Se adicionan las siguientes fracciones arancelarias al Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 1994:

FRACCION ARANCELARI A	DESCRIPCION	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
.....
7010.92.01	Superior a 0.33 litros pero inferior o igual a 1 litro.	Kg	0.864
7010.94.01	Inferior o igual a 0.15 litros.	Kg	4.661
.....
7216.31.01	Perfiles en U, cuya sección transversal no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.31.02.	Kg	0.474
7216.32.01	Perfiles en I, cuya sección transversal no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.32.02.	Kg	0.474
.....
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados) en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Kg	0.474
.....
8201.20.01	Bioldos de más de cinco dientes.	Pza.	14.300
.....
8202.91.03	Arcos para seguetas.	Kg	3.000
.....
8204.20.01	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca).	Kg	11.800
8204.20.99	Los demás (llaves de palanca y de martillo rotativo).	Kg	11.800
.....
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	Kg	10.500
.....

8425.42.02	Gatos hidráulicos tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 toneladas.	Pza.	14.200
		Pza.	19.000
	a) Gato hidráulico tipo botella con capacidad igual o superior a 1.5 toneladas, e inferior a 3 toneladas.	Pza.	24.130
	b) Gato hidráulico tipo botella con capacidad igual o superior a 3 toneladas, e inferior a 5 toneladas.		
	c) Gato hidráulico tipo botella con capacidad de 8 toneladas		

SEGUNDO.- Se reforman las siguientes fracciones arancelarias del Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 1994:

FRACCION ARANCELARI A	DESCRIPCION	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
0808.10.01	Manzanas. a) Cuando la caja contenga 72 manzanas con diámetro de 3.5/16". b) Cuando la caja contenga 80 manzanas con diámetro de 3.3/16". c) Cuando la caja contenga 88 manzanas con diámetro de 3". d) Cuando la caja contenga 100 manzanas con diámetro de 2.15/16". e) Cuando la caja contenga 113 manzanas con diámetro de 2.13/16". f) Cuando la caja contenga 125 manzanas con diámetro de 2.3/4". g) Cuando la caja contenga 138 manzanas con diámetro de 2.11/16".	Kg Kg Kg Kg Kg Kg Kg	0.825 0.810 0.803 0.792 0.791 0.774 0.790
2815.12.01	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).	Kg	0.170
2917.11.99	Los demás. a) Acido Oxálico.	Kg	0.759
4412.13.01	Madera contrachapada y madera estratificada similar. a) Que tenga por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti y White Lauan. a.1) Madera contrachapada con espesor igual o superior a 2.4 mm e inferior a 4.9 mm. a.2) Madera contrachapada con espesor igual o superior a 5 mm e inferior a 6 mm. a.3) Madera contrachapada con espesor igual o superior a 6 mm.	Kg Kg Kg	0.710 0.600 0.500
4412.13.99	Las demás.	Kg	0.710

4412.22.01	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 de este capítulo. a) Madera contrachapada con centros o almas de madera maciza (alistonada) igual o superior a 15 mm.	Kg	0.460
.....
6912.00.01	Vajillas; piezas sueltas de vajillas (de cerámica, excepto porcelana). a) Vajillas (de cerámica, excepto porcelana). b) Platos trinche o principal. c) Plato sopero. d) Plato para tasa. e) Plato para pastel. f) Tasa o tarro. g) Cremera. h) Salsera. i) Azucarera para sobre. j) Azucarera con tapa. k) Lechera.	Kg Kg Kg Kg Kg Kg Kg Kg Kg Kg Kg	1.790 1.660 1.360 1.960 2.020 2.060 1.510 2.260 1.800 2.190 2.120
.....
8205.59.06	Cortavidrios.	Pza.	1.340
.....
8301.10.01	Candados (de latón, acero, zamak, y sus combinaciones). a) Inferior o igual a 20 mm de ancho. b) De 21 a 25 mm de ancho. c) De 26 a 30 mm de ancho. d) De 31 a 35 mm de ancho. e) De 36 a 40 mm de ancho. f) De 41 a 45 mm de ancho. g) De 46 a 50 mm de ancho. h) De 51 a 55 mm de ancho. i) De 56 a 60 mm de ancho. j) De 61 a 65 mm de ancho. k) De 66 a 70 mm de ancho. l) Igual o superior a 71 mm de ancho	Pza. Pza. Pza. Pza. Pza. Pza. Pza. Pza. Pza. Pza. Pza.	0.690 0.780 1.180 1.430 1.730 2.090 2.530 3.060 3.700 4.480 5.420 6.560
.....

TERCERO.- Se derogan las fracciones arancelarias 2915.33.01 y 6912.00.99 del Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 1994.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.